



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190048000.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA
"COORECARCO" NIT No. 900.565.755-1.**

DEMANDADOS: ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177

YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL C.C. No. 32.679.836

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso con oficio No. 385, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, mediante el cual comunica que ese Despacho decretó embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177** dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO DOCE (12) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en efecto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, decretó embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la parte demandada **ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177**, dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho informa que no se podrá proceder con lo solicitado, toda vez que el proceso se encuentra legalmente terminado, por auto del 11 de octubre de 2019, por lo tanto, no se podrá colocar a disposición del mencionado despacho los títulos en cita a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08758418900220190050200. DEMANDANTE COOPERATIVA ASPEN, DEMANDADO: SILVIA ROSA MUÑOZ OSORIO Y ALBA LUZ COLINA CASTRO, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177, dado que el mismo se encuentra legalmente concluido. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado a través de la secretaria del despacho, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 13 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Doce (12) del Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190048000.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA
"COORECARCO" NIT No. 900.565.755-1.**

DEMANDADOS: ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177

YURLIS DEL SOCORRO DE AVILA SANDOVAL C.C. No. 32.679.836

OFICIO No.20634

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

Mediante el presente oficio comunico a usted,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad-Atlántico, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08758418900220190050200. DEMANDANTE COOPERATIVA ASPEN, DEMANDADO: SILVIA ROSA MUÑOZ OSORIO Y ALBA LUZ COLINA CASTRO, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad de la demandada ALBA LUZ COLINA CASTRO C.C. No. 22.577.177, dado que el mismo se encuentra legalmente concluido. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado a través de la secretaria del despacho, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO